

RES. 604/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 7 DE ABRIL DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000135, Ent. N° 4498/2020)

VISTO: los estados financieros formulados por la Unidad Agroalimentaria Metropolitana (UAM), correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2019;

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas el 29 de diciembre de 2020 a efectos de su visación de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 177 del TOCAF;

2) que dichos estados comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31/12/2019, el correspondiente Estado de Ganancias y Pérdidas y Estado de otros Resultados Integrales, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el Estado de Flujos de Efectivo por el ejercicio anual finalizado el 31/12/2019 y sus respectivas Notas explicativas;

3) que no se ha presentado el Anexo discriminando los fondos públicos y los gastos atendidos con ellos;

4 que no se ha presentado la carta de representaciones de la Administración;

5) que los estados referidos fueron presentados a la Auditoría Interna de la Nación con fecha 18/01/2021;

6 que no fueron presentados el presupuesto ni el estado de ejecución por el ejercicio 2019;

7) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó, en lo sustancial, a la comprobación de la concordancia de los importes

consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: **1)** que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que no se dio cumplimiento a lo previsto en el Artículo 159 literal b) del TOCAF, en tanto los estados se remitieron fuera de plazo (Resultando 1);

3) que no se dio cumplimiento al numeral 1.6 de la Ordenanza N° 89 (Resultando 3);

4) que no se dio cumplimiento al numeral 1.9 de la Ordenanza N° 89 (Resultando 4);

5) que no se dio cumplimiento a lo previsto en el Artículo 177 del TOCAF, en tanto los estados se remitieron a la Auditoría Interna de la Nación fuera de plazo establecido (Resultando 5);

6) que no se dio cumplimiento a lo previsto en el Artículo 159 literal c) del TOCAF (Resultando 6);

7) que conforme con lo expresado en el Resultando 7), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

ATENTO: a lo dispuesto por los artículos 159 y 177 del TOCAF;

EI TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Visar los estados financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 31/12/2019, formulados por la Unidad Agroalimentaria Metropolitana (UAM);
- 2)** Téngase presente lo actuado por la Unidad Agroalimentaria Metropolitana según lo expuesto en los considerandos 2) a 6);

- 3) En las publicaciones a realizarse de acuerdo al Artículo 190 de la Ley N° 19.438 deberá expresarse: “El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo”; y
- 4) Comunicar la presente Resolución a la Unidad Agroalimentaria Metropolitana (UAM), a la Auditoría Interna de la Nación y al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y a la Intendencia de Montevideo.

bf